

**ACUERDO No. 010
(11 DE OCTUBRE de 2024)**

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

La Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ** en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, decreto ley 019 de 2012, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución 1440 de 2024 y:

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, relacionado con el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado estableció: *“En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”*.

Que de manera concordante con lo anterior, el inciso primero del artículo 76 de la ley 1438 de 2011 dispuso: *“Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. **Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social**”*. (negrilla nuestra).

Que atendiendo la potestad reglamentaria asignada por el precitado artículo 76 de la ley 1438 de 2011 al Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió por éste organismo ministerial la resolución 5185 de diciembre de 2013 mediante la cual se definen los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten los estatutos internos de contratación.

Que mediante resolución 1440 de 14 de agosto de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la resolución 5185 de 2013 fijando nuevos lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado *“Adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”*

Que el artículo 3 de la antes citada resolución 1440 de 2024 modificadorio del artículo 16 de la resolución 5185 de 2013 dispuso:

“Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto”.
(Resaltado fuera de texto original)

Que por lo anterior se hace necesario adoptar el Estatuto de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ** a las pautas contenidas en la nueva reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anterior.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ, anexo al presente acto administrativo como parte integral del mismo.

Parágrafo. La E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ en su actividad contractual se regirá en todo por la Constitución Política de 1991, Código Civil Colombiano, Código de Comercio Colombiano, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, así como lo dispuesto en el presente Estatuto.

Parágrafo 2. La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 16 de la Resolución 1440 de 2024 adoptará el Manual Interno de Contratación que desarrolle los procedimientos internos en materia contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el presente Estatuto serán aplicables a todos los procesos contractuales en sus etapas de planeación, selección, contratación, ejecución contractual, seguimiento y control y fase pos contractual.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de registrarse variaciones a normas de orden nacional, así como al manual específico de funciones y competencias de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ que tengan repercusiones en el presente Estatuto o en el Manual de Contratación, se harán los ajustes y actualizaciones que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos contractuales que a la entrada en vigencia del presente Estatuto se encuentren en trámite continuarán su curso con apego a las normas internas vigentes al momento de su iniciación, en caso contrario se dará aplicación a lo señalado en el presente Estatuto. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación inmediata de la Resolución 1440 de 2024 según lo ordena su artículo 3.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dado en Chiquinquirá (Boyacá) a los once (11) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO VARGAS LASSO
Presidente de la Junta Directiva



JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Secretaria Junta Directiva

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. MARCO LEGAL.

- **Constitución Política de 1991.**
- **Código Civil Colombiano.**
- **Código de Comercio de Colombia.**
- **Ley 100 de 1993**, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1150 de 2007** "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Respecto del contenido del artículo 13, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y cláusulas excepcionales.
- **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1474 de 2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- **Decreto Ley 019 de 2012** "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.".
- **Ley 1438 de 2011** "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución 5185 de 2013** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".
- **Resolución 1440 de 2024** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"

Con hechos, cuidamos tu vida

1.2 OBJETIVO.

El presente estatuto de contratación tiene por objeto desarrollar los lineamientos que determinó el Gobierno Nacional a través de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, estableciendo parámetros para la planeación de la actividad contractual, así como desarrollar las diferentes modalidades de selección según los requerimientos de la entidad que le permitan asegurar la oportunidad y continuidad en la prestación del servicio esencial de salud, así como llevar a la entidad a un nivel de alta competitividad en el cada vez más complejo y competido sector de la salud.

Así mismo, regular las etapas del trámite contractual relacionadas con perfeccionamiento, ejecución, y fase post contractual de manera que se cuente con lineamientos y procedimientos estandarizados que materialicen principios de eficacia, eficiencia, economía, moralidad y en general todos y cada uno de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional y en la propia Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024.

1.3 MISION.

“ La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá trabaja en la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud; prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de su población usuaria, ofreciendo servicios de baja, mediana y alta complejidad, en el marco de un modelo de prestación de servicios integral enfocado en los atributos de la calidad y en los ejes transversales de acreditación en salud, orientado a satisfacer las necesidades de sus pacientes, familia y comunidad.”

1.4 VISIÓN.

“La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá para el año 2030 será referente en el departamento de Boyacá en la prestación de servicios de salud y atención primaria, con altos estándares de calidad mediante el fortalecimiento de su portafolio de servicios y capacidad instalada, ambientes seguros y humanizados, conservando la sostenibilidad financiera y crecimiento económico.”

1.5 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013, en desarrollo de la actividad contractual La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá aplicará los principios de la función administrativa contenidos, entre

otros, en los artículos 209 constitucional, los principios de la contratación pública a que hacen referencia los artículos 23 y siguientes de la ley 80 de 1993, Ley 489 de

1998, artículo 3 de la ley 1438 de 2011, en consecuencia, en todas las fases de la actividad contractual se atenderán de manera integral los siguientes principios:

1.5.1. Debido Proceso. Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

1.5.2. Igualdad. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

1.5.3. Imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

1.5.4. Buena fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

1.5.5. Moralidad. Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

1.5.6. Participación. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

1.5.7. Responsabilidad. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

1.5.8. Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

1.5.9. Publicidad. Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información. En virtud de este principio La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá publicará los documentos surgidos dentro de las diferentes etapas del proceso de contratación a más tardar dentro de los 3 días siguientes a su expedición, salvo que se trate de traslados de informes de evaluación que deberán ser publicados de manera inmediata.

1.5.10. Coordinación. Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

1.5.11. Eficacia. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

1.5.12. Economía. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1.5.13. Celeridad. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

1.5.14. Planeación. La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

CAPITULO II GENERALIDADES

2.1. RÉGIMEN CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como del respeto por los principios orientadores de la actividad administrativa,

Con hechos, cuidamos tu vida

el Régimen Contractual de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá corresponde al régimen privado según el contenido del numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y artículo 2 de la resolución 5185 de 2013.

2.2. TIPOLOGÍA DE CONTRATOS.

Para el cumplimiento de su misión institucional y para garantizar la continuidad, oportunidad y permanencia de los servicios a su cargo, La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá podrá suscribir todos los contratos nominados contenidos en las leyes civiles y comerciales, así como los contratos innominados que sean necesarios para tal efecto, siempre que su objeto esté ajustado al ordenamiento jurídico vigente y a la moral administrativa.

2.3 INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

En desarrollo de la actividad contractual intervendrán los funcionarios que conforman el comité de contratación que se crea a través del presente estatuto, El Gerente, los funcionarios individualmente considerados encargados de hacer seguimiento y control a la ejecución contractual, bien sea como supervisores o interventores, así como contratistas que sean requeridos para dicho control, de la misma manera intervendrán en la actividad contractual los asesores externos que sean requeridos cuando la complejidad del objeto contractual haga necesario contar con conocimiento o formación técnica especializada, velando porque las etapas contractuales se ajusten a la normatividad vigente y a lo dispuesto en el presente estatuto.

Son igualmente intervinientes en la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá y por ende destinatarios del presente Estatuto los contratistas de la entidad, quienes deberán aplicar tanto las leyes y reglamentos nacionales como las disposiciones adoptadas en el presente estatuto.

No obstante, lo anterior, todas las dependencias de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá en las que se origine una necesidad a satisfacer mediante procesos contractuales serán responsables de participar en la etapa de planeación en dichos procesos.

2.4. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

2.4.1 COMPOSICIÓN. El Comité de Contratación de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá estará conformado así:

- a) Subgerente Administrativo, quien lo presidirá.
- b) Subdirector Científico (cuando el objeto contractual se relacione con el área asistencial)
- c) Tesorero o quien haga sus veces.
- d) Jefe de la Oficina de Control Interno (con voz, sin voto).

Con hechos, cuidamos tu vida

e) Profesional contratado del área jurídica (con voz, sin voto).

La secretaría técnica, será ejercida por el Profesional contratado del área jurídica quien deberá elaborar, radicar y recopilar las actas que en desarrollo de las sesiones sean expedidas, así como enviar, recibir y custodiar de manera ordenada la correspondencia atinente al Comité.

A las sesiones del comité podrán ser invitados a participar, sin voto, las personas, funcionarios o contratistas que por el objeto del proceso contractual deban suministrar información o ilustrar a los integrantes del Comité respecto de aspectos de carácter técnico o apoyar actividades de evaluación de ofertas en caso que la modalidad de contratación lo exija.

2.4.2. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Contratación:

a) Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá.

b) Conocer y ejecutar el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones.

c) Evaluar periódicamente la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá.

d) En desarrollo de políticas de mejora continua, propio del sistema de gestión de calidad, presentar informes trimestrales al Ordenador de Gasto en el cual se detallen falencias en la actividad contractual y los planes o recomendaciones de mejora.

e) Aprobar el proyecto de Términos de Condiciones y Términos de Condiciones definitivos en caso que la selección del contratista sea a través de la modalidad de Convocatoria Pública, participar en evaluación de ofertas, audiencia de adjudicación, así como estudiar y resolver las observaciones registradas durante la etapa precontractual a documentos e informes de evaluación, y recomendar a la Gerencia de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de Convocatoria Pública.

f) Implementar políticas de actualización en el ámbito contractual.

g) Dirimir conflictos que por asunción de competencias se presenten entre diferentes dependencias de la entidad.

h) Informar al Ordenador del Gasto cualquier situación anómala derivada del ejercicio de la actividad contractual.

- i) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- j) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- k) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios, en los casos previstos en el Artículo 2 de la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- l) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.
- m) Actuar con observancia de los principios que rigen la función administrativa y contractual de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, denunciando ante las autoridades competentes cualquier situación que contraría la legalidad o moral administrativas.

2.4.3. REUNIONES. El Comité de Contratación se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes con el fin de hacer una evaluación, diagnóstico y plan de mejora a la actividad contractual de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá. Lo anterior sin perjuicio de las sesiones que obligatoriamente deban ser adelantadas en desarrollo de procesos de selección de contratistas o sus modificaciones según lo previsto en el numeral 2.4.2.

Así mismo, sesionará de manera extraordinaria, cuando el ordenador del gasto o uno de los integrantes del comité lo convoquen para tratar temas específicos surgidos al margen de la agenda de sesiones ordinarias.

2.4.4 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El comité podrá deliberar y decidir válidamente con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus integrantes habilitados para votar.

2.5. FACULTADES DEL (LA) GERENTE de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEINQUIRÁ: Son facultades del (la) Gerente de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá:

- a) Dar apertura a procesos de contratación a través de la modalidad de convocatoria pública según el procedimiento que para el efecto se determine en el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá.

- b) La adjudicación, suscripción de contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos y acuerdos de voluntades que surjan en la ejecución de la actividad contractual.
- c) La terminación del contrato (bilateral, unilateral, anticipada).
- d) Adelantar con apego al procedimiento que se establezca en el Manual de Contratación las actuaciones tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros y/o reclamaciones de garantías asociados a la ejecución contractual, así como el uso de cláusulas excepcionales que fueran pactadas.
- e) La liquidación contractual.
- f) Declarar desiertos los procesos de selección en la modalidad de Convocatoria Pública cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
- g) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

2.6. COMITÉ DE ADQUISICIONES.

Créase el Comité de Adquisiciones de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá el cual estará conformado así:

- a) Subgerente administrativo y financiero, quien lo presidirá.
- b) Subdirector Científico.
- c) Profesional de recursos físicos y logísticos. (quien ejercerá la secretaria técnica del comité).
- d) Profesional contratado del área jurídica (con voz, sin voto).

A dicho comité serán invitados permanentes las personas encargadas de tesorería y farmacia con voz, sin voto.

2.6.1. FUNCIONES.

En aplicación del artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité de adquisiciones de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá deberá elaborar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, así como actualizarlo periódicamente de acuerdo con las necesidades de la entidad, dicho plan deberá como mínimo contener el listado de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año y deberá guardar coherencia con las necesidades de la entidad y el presupuesto de la misma.

El Plan Anual de Adquisiciones a que hace referencia el inciso anterior deberá estar consolidado y publicado a más tardar a 31 de enero de cada año en la página web de la entidad y en el SECOP II

Con hechos, cuidamos tu vida

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Adquisiciones, es responsabilidad del Subgerente Administrativo y Financiero en asocio con el personal encargado de Recursos Físicos y Logísticos y farmacia, recopilar la información concerniente a las necesidades de cada sectorial de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, incluido el Inventario de bienes, obras y/o servicios requeridos por cada una de esas sectoriales para el cumplimiento de sus fines.

Las actualizaciones deberán ser efectuadas por el Comité cuando:

- a) Se presenten ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección.
- b) Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
- c) Excluir obras, bienes y/o servicios.
- d) Modificar el presupuesto anual de adquisiciones.
- e) Deba realizarse algún ajuste al plan anual de adquisiciones que sea necesario para el normal funcionamiento de la entidad y evitar traumatismos en la prestación de los servicios.

2.6.2. REUNIONES.

El comité de Adquisiciones se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses dentro de los cinco primeros días del mes con el propósito de evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y las variaciones al mismo, cuando a ello haya lugar, y de manera extraordinaria, cuando surjan modificaciones sustanciales que ameriten la discusión, modificación y publicación del Plan Anual de Adquisiciones de manera prioritaria.

2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, concordante con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, se entiende incorporado al presente estatuto el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución Política de 1991, así como en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011 y las que las adicionen, complementen o sustituyan.

CAPITULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación se desarrollará a través de las siguientes etapas:

- a) Planeación.
- b) Selección.
- c) Contratación

Con hechos, cuidamos tu vida

- d) Ejecución y modificaciones.
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.

3.1 PLANEACIÓN.

Esta etapa Precontractual hace referencia a un pilar esencial en la actividad contractual, basándose en la identificación de la necesidad que la entidad requiere satisfacer, así como la manera de solventarla; por lo tanto, incluye la determinación de los bienes, servicios u obras requeridos por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, así como los mecanismos de selección del contratista, tipología contractual y el presupuesto estimado para atender la satisfacción de dicha necesidad.

La planeación se hará constar en los estudios y demás documentos previos, y términos de condiciones, los cuales deberán garantizar en su contenido, los aspectos señalados en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social así:

3.1.1. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

Son documentos previos contentivos de la fase de planeación contractual:

a) Estudios previos.

Corresponden a los documentos de carácter técnico, financiero, jurídico, que sean soporte necesario para adelantar la selección del contratista de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, según corresponda a cada modalidad de selección.

Sin perjuicio del contenido particular para cada modalidad de selección, los estudios previos tendrán un contenido mínimo que incluya:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

b) **Plan Anual de Adquisiciones.**

Corresponde al documento generado por el Comité de Adquisiciones y publicado en los términos previstos en el presente Estatuto, el cual deberá contener una proyección de las contrataciones relativas a bienes obras y/o servicios que pretende adquirir la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá en cada vigencia anual.

c) **Estudios y Diseños Técnicos, cuando el Objeto del Contrato lo Requiera.**

Cuando la naturaleza del objeto del contrato dada su especialidad o carácter técnico específico requiera de licencias, autorizaciones o permisos, así como de diseños, planos, estudios y demás soportes técnicos, dicha documentación se reflejará de manera conjunta con el estudio previo y será publicada como anexo obligatorio de dicho estudio.

d) **Ficha Técnica del Bien o Servicio.**

Cuando la especialidad del bien, obra o servicio requiera de la explicación minuciosa del componente técnico, deberá elaborarse una ficha técnica detallada que contenga las especificaciones obligatorias que debe cumplir el bien, servicio u obra a ejecutar, tal ficha deberá tener la claridad suficiente que impida interpretaciones disímiles o confusiones con otros bienes, obras o servicios distintos a los requeridos por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá.

Cuando se trate de selección por el mecanismo de subasta, la ficha técnica deberá estar soportada en factores de clara identificación del producto, bien o servicio a subastar.

e) **Proyecto de términos de condiciones y términos de condiciones definitivos.**

Aplicable para los casos de selección de contratistas de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá por la modalidad de convocatoria pública y subasta inversa y deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser

Con hechos, cuidamos tu vida

15. inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
16. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
17. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
18. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
19. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

3.2. SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección:

- a) Convocatoria Pública.
- b) Contratación Directa.
- c) Otros Mecanismos de Selección (Subasta inversa y/ compras electrónicas).

De acuerdo con el párrafo del citado artículo 5, La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, podrá asociarse con otras Empresas Sociales Del Estado con el fin de buscar economías a escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para el efecto deberá previamente elaborar el estudio previo que

justifique la necesidad, oportunidad y conveniencia de acudir a una modalidad asociativa.

3.2.1 CONVOCATORIA PÚBLICA.

Será aplicable la modalidad de selección a través de convocatoria pública a los procesos de contratación que no tengan contemplado en el presente estatuto otro mecanismo de selección.

En aplicación de esta modalidad de selección se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá seleccione la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con la evaluación que se realice de cada ofrecimiento presentado dentro de los plazos señalados en el respectivo cronograma.

La convocatoria pública solo podrá ser declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

El Manual de Contratación establecerá el procedimiento y cronograma a seguir según se trate de contratos financiados con presupuesto general de la Nación en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en la resolución 1440 de 2024.

3.2.1.2. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES.

Cuando el objeto del contrato sea interventoría o cualquier otra forma de consultoría, en la convocatoria pública no podrá ser criterio de ponderación el factor económico, en consecuencia, solo serán determinantes de la selección las calidades del oferente relacionadas con formación académica, experiencia, publicaciones científicas o profesionales y demás aspectos que el comité de contratación determine, según el objeto a contratar que sean indicativos de calidad del consultor, siempre con apego a los principios rectores del presente estatuto.

3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respectivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista.

Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos:

3.2.2.1 En consideración a la cuantía.

Con hechos, cuidamos tu vida

Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato.

3.2.2.2. En consideración a la naturaleza del contrato. Procede la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

1. El suministro de medicamentos
2. El suministro de equipos biomédicos
3. El suministro de instrumental quirúrgico, insumos y reactivos de laboratorio clínico, insumos médico-quirúrgicos, insumos para rayos x, Hemo componentes, insumos para asepsia, y antisepsia, gases medicinales, material de osteosíntesis, dotación hospitalaria, elementos de protección personal.
4. La compraventa de vehículos tipo ambulancia para traslado asistencial básico y medicalizado
5. La prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión.
6. Cualquier suministro de bienes o la prestación de servicios que se relacionen con el objeto misional.
7. La contratación cuyo proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto; caso en el que La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá deberá iniciar la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.
8. Urgencia manifiesta.
9. Contratación de empréstitos (previa aprobación Junta Directiva)
10. Contrato de seguros.
11. Contratos interadministrativos.
12. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas, educativas o tecnológicas
13. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
14. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
15. Contratos o convenios que suscriban con personas públicas o Privadas Internacionales de Cooperación y/o asistencia.
16. Contratos de comodato.
17. Contratos de apoyo tecnológico y de sistemas requeridos administrativa y/o científicamente que estén relacionados con la prestación de servicios asistenciales, así como con el desarrollo de proceso de facturación, auditoria y recaudo.
18. Compra venta de inmuebles (previa autorización de junta directiva).
19. Constitución de consorcios, uniones temporales outsourcing para la prestación de servicios de salud de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual se requerirá de autorización previa de la junta directiva.

20. Contratos de prestación de servicios de salud con la Nación, departamento, municipios y cualquier EAPB o equivalente.

Parágrafo 1. Cuando se trate de urgencia manifiesta se deberá declarar el estado de urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado por la gerencia de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, sin perjuicio de la sustentación que ante la Junta Directiva deba hacerse de la gestión contractual una vez sorteada la situación constitutiva de calamidad generadora del estado de urgencia manifiesta.

De los actos expedidos en virtud de la presente causal se enviará copia para el control respectivo a los organismos de control que lo requieran.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

3.2.3. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

3.2.3.1. Subasta Inversa.

Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios de características uniformes no contemplados en el numeral 3.2.2. del presente estatuto, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá aplicará la presente modalidad de selección para lo cual tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a. Se entenderán bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos que presenten especificaciones técnicas, patrones de desempeño y calidad iguales o similares independientemente de su diseño.
- b. En el estudio previo se dejarán consignadas las variables sobre las cuales se hace la evaluación de las ofertas en caso que se trate de bienes o servicios cuyo precio esté sometido a regulación.
- c. Al estudio previo se deberá adjuntar una ficha técnica detallada del bien o servicio que se pretende contratar en el que se especificará de manera

Con hechos, cuidamos tu vida

- clara y puntual: 1. Identificación general y específica del bien o servicio requerido. 2. Calidad mínima requerida, 3. Patrones mínimos de desempeño. 4. Unidad de medida. 5. Los demás aspectos relevantes para acreditar que se trate de bienes o servicios de características técnicas uniformes.
- d. En caso de adquisiciones por partes, se deberá definir el contenido de cada una de las partes o lotes.
 - e. El Manual de contratación definirá el procedimiento a seguir en caso de selección a través de subasta inversa, el cual en todo caso deberá contar con elaboración y publicación de proyecto de términos de condiciones y términos de condiciones definitivos.
 - f. Para poder realizar subasta deberá contarse al menos con dos ofertas habilitadas, en caso de existir un solo oferente hábil, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, podrá adjudicar siempre y cuando el valor contenido en la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial.
 - g. Los términos de condiciones deberán indicar con claridad la fecha y hora de inicio de la subasta, así como la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar las ofertas.
 - h. Si durante la subasta no se presentan lances, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá adjudicará el proceso a quien haya presentado la oferta con el precio más bajo siempre que no exceda el presupuesto oficial.
 - i. Al terminar la presentación de cada lance, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá informará el valor del lance más bajo sin indicación del oferente que lo haya presentado.
 - j. Si al finalizar la subasta se registra un empate la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá adjudicará el proceso al oferente que haya presentado el menor precio inicial, de persistir el empate realizará sorteo para definir el ganador de la subasta.
 - k. La subasta finalizará cuando se cumpla el tiempo establecido en los términos de referencia para ese efecto, o cuando los oferentes rehúsen a efectuar más lances.
 - l. La subasta podrá ser presencial o electrónica, en este último evento la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá fijará en los términos de condiciones el sistema que utilizará para tal fin, así como los mecanismos de seguridad para el intercambio de los mensajes de datos.
 - m. En caso de presentarse fallas técnicas durante el curso de la subasta electrónica que imposibiliten a los oferentes presentar sus lances, se suspenderá la actuación hasta tanto se hayan superado los inconvenientes técnicos, si las fallas técnicas o pérdida de conexión recae sobre la plataforma tecnológica del oferente la subasta continuará entendiéndose que el oferente que pierde su conexión desiste de continuar participando en el proceso.
 - n. La selección a través de subasta solo podrá ser declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

3.3. FASE DE CONTRATACIÓN

Hace relación a las actuaciones comprendidas entre la adjudicación del contrato y el inicio de su ejecución y comprende:

- Firma del contrato en los plazos que para el efecto se determinen en el manual de contratación
- El contratista deberá allegar las garantías que la entidad haya exigido en el proceso contractual.
- Aprobación de garantías.
- Expedición de registro presupuestal.
- Publicación del contrato en el SECOP II a más tardar dentro de los tres días siguientes a su perfeccionamiento.

3.4. EJECUCIÓN.

Hace referencia al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Para la ejecución del contrato se atenderán las siguientes reglas:

- La Gerencia de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá designará al supervisor encargado de efectuar el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato, dicha designación será informada al supervisor de manera simultánea a la suscripción del contrato.
- En caso que la complejidad del objeto del contrato requiera de conocimientos especializados, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá adelantará la contratación de personal externo que ejerza las funciones de interventoría.

En todo caso supervisor e interventor serán responsables en los términos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá.

- La entidad a través del supervisor y/o interventor hará seguimiento a la ejecución dentro de los plazos previstos en el contrato, informando de manera oportuna a la Gerencia cualquier situación que haga pensar que
- no se cumplirá con el objeto contractual en el plazo de ejecución pactado en cuyo caso se adelantarán las actuaciones administrativas tendientes a hacer efectivas las garantías, imponer multas, aplicar las cláusulas excepcionales y en general adoptar los correctivos que en derecho correspondan para asegurar la indemnidad de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá.

- Sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda promover la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, deberá hacer uso de las cláusulas excepcionales, imposición de multas, y ejercicio de potestades excepcionales dentro de los plazos de ejecución contractual, no obstante, podrá declarar la efectividad de las garantías o incumplimiento que se evidencien con posterioridad al vencimiento del plazo contractual pactado.
- La ejecución del contrato siempre deberá estar precedida de la suscripción del acta de inicio.
- Si durante la ejecución del objeto contractual se presentan circunstancias que determinan la necesidad de prorrogar, adicionar, o en general modificar el clausulado del contrato, deberá suscribirse otrosí en el que se hagan constar los nuevos acuerdos por las partes, siempre que se cuente con concepto previo del supervisor o interventor y del comité de contratación que determine técnicamente la necesidad de dicha modificación, prórroga, adición etc.
- En caso de sobrevenir circunstancias ajenas a las partes que impidan la ejecución temporal del objeto del contrato, las partes dejarán constancia de tal circunstancia y procederán a la suspensión de la ejecución del contrato, superadas las circunstancias se reiniciará mediante escrito conjunto de interventor o supervisor y contratista que dé cuenta del reinicio de la ejecución del contrato siempre que el contratista haya ajustado las garantías a los nuevos plazos del contrato.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución y evitar el incumplimiento de los contratos que suscriba la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá en calidad de parte contratante, salvo los convenios interadministrativos, deberá incluir las cláusulas excepcionales de modificación, terminación, interpretaciones unilaterales, sometimiento a leyes nacionales y caducidad.
- Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado.
- En los contratos en que la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá sea contratante podrán pactarse anticipo y pagos anticipados sin que en ningún caso éstos excedan el 50% del valor total pactado.
- Ningún contratista de La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá podrá ceder total o parcialmente el contrato sin que exista previa autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la entidad.

3.5. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, culminado el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá procederá a la liquidación del contrato.

En la liquidación de los contratos se hará una revisión total de las obligaciones ejecutadas, reconocimientos económicos a que haya lugar, estado de garantías y vigencias de las mismas y cumplimiento de las obligaciones parafiscales, cuando se requiera y con el sistema de seguridad social integral con el fin que las partes se declaren a paz y salvo.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, sin embargo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto para este tipo de contratos se exigirá el acta de recibo a satisfacción del contrato, sin perjuicio que durante su ejecución se presenten situaciones que afecten el normal desarrollo o ejecución del objeto contractual que hagan necesaria la realización de liquidación.

En este período es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará, junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas suscribiendo finalmente el acta de liquidación, o de terminación según sea el caso.

La liquidación de los contratos se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:

3.5.1. LIQUIDACIÓN BILATERAL O POR MUTUO ACUERDO:

Tienen como finalidad hacer un balance concertado del cumplimiento obligacional de las partes, quienes junto con el interventor o supervisor designado suscribirán el acta correspondiente.

La liquidación de los contratos de mutuo acuerdo se adelantará dentro del término establecido dentro de los términos de condiciones o del contrato. En caso de no existir estipulación del término de liquidación bilateral, ésta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

3.5.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

Procedencia: Siempre que haya sido pactada esta modalidad de liquidación en el respectivo contrato será procedente en los siguientes eventos:

- Cuando el contratista no se presenta a la liquidación, previa citación que le haga la Entidad con lo cual imposibilita la liquidación bilateral.
- Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

- Cuando las partes lleguen a un acuerdo parcial, caso en el cual la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá procederá a la liquidación unilateral respecto a los aspectos no incluidos en la liquidación bilateral.

La liquidación unilateral se adoptará mediante acto motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición, y se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral.

El documento que contenga la liquidación bien sea bilateral o unilateral deberá ser publicado en el SECOP II.

3.5.3. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Recuento cronológico de la ejecución del Contrato.

Determinación de las cantidades de ejecución de obra o suministro respecto del plazo de ejecución contractual, o ejecución del servicio contratado, las obligaciones cumplidas e incumplidas, su equivalencia, las sanciones establecidas y las multas debidas o canceladas, siniestros y cuantía de las garantías hechas efectivas, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

Resumen de pagos.

Resumen detallado de las erogaciones hechas a favor del contratista, así como las sumas pendientes de pago y las liberaciones de recursos no ejecutados.

Acuerdos y ajustes.

En el acta se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de igual forma se consignarán los acuerdos logrados para poner fin a las divergencias entre las partes.

Firma de las partes y supervisor y/o interventor.

En señal de participación y aceptación a lo consignado en el acta, salvo que se trate de liquidación unilateral.

3.6. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN.

Vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad, y demás requeridas al contratista, La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de archivo y conservación de los documentos que conforman la carpeta del contrato.

CAPITULO IV

GARANTÍAS

En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad.

No obstante, lo anterior en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluará los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejarán constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido.

De conformidad con lo previsto en la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

4.1 SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

Cuando se requiera de la constitución de garantías, el contratista mantendrá vigentes los aseguramientos en las cuantías y periodos de cobertura estipulados en el contrato, en consecuencia, en caso de suspensiones, adiciones, prorrogas y demás modificaciones al contrato que tengan incidencia en las garantías, es obligación del contratista tramitar la correspondiente extensión de las pólizas que no podrán ser inferiores a los siguientes amparos mínimos:

4.1.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Será exigible en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.2. Devolución del pago anticipado. Para cubrir los perjuicios sufridos por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Será exigible en cuantía equivalente al 100% del valor del pago anticipado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.3. Cumplimiento del contrato. Para amparar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá de los perjuicios derivados de:

- A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Para cubrir a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 15% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

4.1.5. Estabilidad y calidad de la obra. Para asegurar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá respecto de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 20% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y hasta cinco (5) años, salvo que técnicamente se requiera un tiempo menor.

4.1.6. Calidad del servicio. Para asegurar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, salvo que se trate de garantía de calidad del servicio expedida en virtud de la ejecución de un contrato de interventoría en cuyo caso la suficiencia de la garantía se dará en las mismas condiciones que la garantía de estabilidad que ampara la ejecución de la obra intervenida

4.1.7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá en cumplimiento de un contrato.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.8 Responsabilidad civil extracontractual. Exigible en aquellos contratos en los que por su objeto o naturaleza se considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 20% (en ningún caso inferior a 200 SMLMV) del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato.

CAPITULO V

Disposiciones finales

5.1. Control social.

Las veedurías ciudadanas y la comunidad en general podrán ejercer control sobre la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, para el efecto podrán acceder a la información que requieran y que no esté sometida a reserva por disposición legal, así como enviar sus inquietudes y solicitud de aclaraciones a temas puntuales relacionados con la gestión contractual de la entidad a los correos electrónicos gerencia@hrc.gov.co o juridica@hrc.gov.co, a la dirección física ubicada en la Carrera 13 No. 18 – 60 de la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá.

Así mismo podrán acceder a la totalidad de la información relacionada con la actividad contractual en la página web de la entidad, así como en SECOP II.

5.2 Manual de contratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la resolución 5185 de 2013 modificado por el artículo 3 de la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Gerencia de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ dentro del mes siguiente a la expedición del presente estatuto expedirá el manual de contratación que contenga procesos y procedimientos y responsables de las etapas de la actividad contractual.

5.3. Régimen de transición.

Los contratos y procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en curso continuaran su trámite hasta la liquidación con sustento en los procedimientos y reglamentos vigentes al momento de su iniciación.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación inmediata de la resolución 1440 de 2024 según lo ordena su artículo 3

5.4. Vigencia y derogatorias.

El presente estatuto rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chiquinquirá, a los once (11) días del mes de octubre de 2024



JOHN JAIRO VARGAS-LASSO
Presidente de la Junta Directiva



JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Secretaria Junta Directiva